



Radicación. 11001310503120180031300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **FILOMENA HERNÁNDEZ GUANA** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 690.621

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 690.621; monto a cargo de la parte demandante **FILOMENA HERNÁNDEZ GUANA** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 009

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b3aee771e1d151a43f4813e57497575630ea8fc3e2b2fcf21f89f69117d5d3

Documento generado en 26/01/2021 07:21:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180031600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **JORGE EDUARDO VELOSA RENTERÍA** y a favor de la parte y a favor de la parte demandada **HOTEL PARQUE ROYAL S.A.S**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.083
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.083

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.083; monto a cargo de la parte demandante **JORGE EDUARDO VELOSA RENTERÍA** y a favor de la parte y a favor de la parte demandada **HOTEL PARQUE ROYAL S.A.S**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 009

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed3466f31899131ec56b973b7176a7a116115a4af1365bf1b5be36c945aab34

Documento generado en 26/01/2021 07:21:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120180068200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutante.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados lunes ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 009

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9af6804bffb2238c7374b12ada29749ea2fdff696b4db8d7f95382ca272d92e0
Documento generado en 26/01/2021 07:21:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120190026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto que antecede.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto que antecede por medio del cual señaló audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haberse instaurado dentro del término correspondiente, procede este estrado judicial a su estudio.

Señaló el recurrente que no es posible convocar a las partes para celebrar la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S, pues en su sentir, al haberse concedido el recurso de queja, se hacía imposible continuar con el proceso hasta su terminación, razón por la cual la audiencia debía suspenderse hasta tanto la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá resolviera lo correspondiente.

Al respecto y una vez estudiados los argumentos indicados por el apoderado judicial de la parte demandada, considera el Juzgado que no es procedente reponer el auto atacado, toda vez que el recurso de queja que actualmente se tramita ante la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en nada afecta el trámite de la audiencia convocada, pues contrario a lo indicado por el memorialista dicha actuación no suspende el proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 353 del C. General del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en el auto que antecede, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: REITERAR la realización de la audiencia del artículo del 77 del C.P.T y de la S.S, para lo cual se desarrollará utilizando la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 009

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb78484ff7026c2a827cbcf1e9954abcf5f2923f4abf818190d24b37a3c8501

Documento generado en 26/01/2021 07:21:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190049700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinteno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 22 de enero de 2021 no se realizó debido a que la titular del despacho se encontraba en permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las doce del medio día (12:00 pm) oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d9fd2feca9da24b5dd1fd6b798daba1d4cc18ea949cb71bd04edc513050afaa

Documento generado en 26/01/2021 07:21:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. 11001310503120190073900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **IRMA LEONOR JURADO MORALES** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandante **IRMA LEONOR JURADO MORALES** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 009

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19961fdcc6f5a41672a1c02e499081005cd1e640792fb28d2a67712546a97306

Documento generado en 26/01/2021 07:21:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020005100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinteno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 22 de enero de 2021 no se realizó debido a que la titular del despacho se encontraba en permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am); oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4245618770339e1e04e38343b5fe951f74c66dcb563c8783291ca6c8d5c98245

Documento generado en 26/01/2021 07:21:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200011800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinteno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 25 de enero de 2021 no se realizó debido a que por error involuntario se programó otra audiencia a la misma hora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am); oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

127e27735bb3cc7536b72d00fc2fcf7c23397e2fef2adc65174d5b2765183a75

Documento generado en 26/01/2021 07:21:48 AM

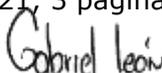
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho realizado por auto del 15 de enero de 2021. (Memorial del 21 de enero de 2021, 3 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se enviará notificación a la dirección electrónica suministrada por el Doctor JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la vinculada del auto admisorio de la demanda y ordenó integrar a la litis a la señora **ANGELY LIZED GUIZA GÓMEZ** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación a través del correo electrónico angelitaguiza3@gmail.com

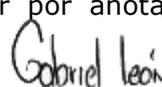
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42450d7edac1bf39132e572a26831d14fe7212924b4de236466bea17b728f7ae

Documento generado en 26/01/2021 07:21:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200017400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia de 25 de enero de 2021 a las 12:00 M debido a que la demandante se encuentra hospitalizada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa del demandante, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 25 de enero de 2021 a las 12:00 M.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

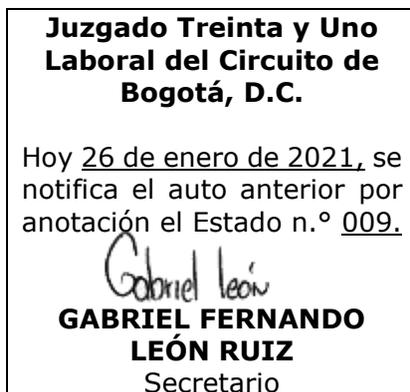
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO



SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96e6564de067457c4140e35e7520494b16518f7e406ceb1811b6df276236d8

3

Documento generado en 26/01/2021 07:21:50 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°: 11001310503120200019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de noviembre de 2020, y en tal sentido se fraccionó el título judicial en los siguientes montos:

400100007862983	NO APLICA	\$ 1.397.000,00
400100007862984	NO APLICA	\$ 598.589,00

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto en auto del 23 de noviembre de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos anteriormente reseñados en los términos indicados en auto del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 009

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd3c2a101e97e4230ce5c8a79c2aff216e24fdb808bf09b82934cbf2e1527bd

Documento generado en 26/01/2021 07:21:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200023300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinteno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 22 de enero de 2021 no se realizó debido a que la titular del despacho se encontraba en permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am); oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8352e7ed85aee56d0ca9f45d3f5b0e275c1fb295912286318e0af5fc26b518

Documento generado en 26/01/2021 07:21:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120200025800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinteno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 22 de enero de 2021 no se realizó debido a que la titular del despacho se encontraba en permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm) oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c827bdde279bf3cbeb355487ccd1e937c343c74a76d8bb2abbc72e8c66c0c48

Documento generado en 26/01/2021 07:21:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200027200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede. (Memorial del 17 de diciembre de 2020, 2 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en especial el Artículo 8 en el que se indica:

"(...) ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior se deberá requerir nuevamente a la parte actora para que allegue en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, evidencia de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en especial correos cruzados entre las partes, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso de la señora **DORALBA CAMELO PINZON**, pues de esa forma se puede verificar de manera fehaciente que esa es su dirección electrónica de notificaciones, por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, evidencia de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en especial correos cruzados entre las partes, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso de la señora **DORALBA CAMELO PINZON**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

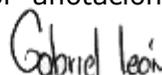
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c
Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05e9e07f25881e6e5dabdc0d60d557e4141379778d06fb4156600a4ff091f576

Documento generado en 26/01/2021 07:21:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB-S.A. E.S.P.** guardo silencio frente el escrito de reforma de demanda.

De igual forma se evidencia que se allego escrito de reforma de la demanda nuevamente el 18 de diciembre de 2020, 101 paginas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada no realizó manifestación alguna respecto de la reforma de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la reforma por parte de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB-S.A. E.S.P.**

Por otro lado como quiera que el escrito enviado nuevamente el 18 de diciembre de 2020 corresponde al mismo enviado el 07 de diciembre de 2020, no se hará pronunciamiento alguno frente a ello.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB-S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

C

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154dd959c1fc15b9a4138ba1c6e13219250d15ae00bd767c335d04ed921597d
a

Documento generado en 26/01/2021 07:21:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120200032600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de desistimiento del proceso.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de desistimiento del proceso, en los siguientes términos:

"(...) WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.033.759.790 y Tarjeta Profesional 338.878 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor GONZALO GARZON VELASQUEZ quien funge como demandante en el proceso referido con el presente escrito me permito solicitar a usted las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, el señor GONZALO GARZON VELASQUEZ, se hace del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra las personas jurídicas JMV CONSTRUCTORA SAS, TIEMPOS S.A.S Y COLTEMPORA S.A, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además del suscrito, la parte demandada suscribirá el presente memorial. (...)"

Para resolver lo pertinente, se debe traer a colación lo establecido en el artículo 314 del C. General del Proceso, norma que dispone:

"(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y por cumplir lo establecido en los artículos 314 y 315 del C. General del Proceso, así como por el doctor **WILLIAM RICARDO RODRIGUEZ BELTRAN** tener la facultad expresa de desistir, habrá lugar a aceptar la solicitud elevada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a los argumentos anteriormente indicados.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 009

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fde4518c693ce73285dd86f882c014cccf5c540db9797cbd15d3ed560c47f69

Documento generado en 26/01/2021 07:21:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200036200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** allegó contestación en el término de ley. (Memorial del 12 de enero de 2021, 59 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**

SEGUNDO: TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO** identificado con el número de C.C. 80.418.542 y titular de la T.P. 81.917 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd417e2e0a7b6b6712632af8dc2e0e3a2fcd9c15df89f0be4096c0244e69c7c6

Documento generado en 26/01/2021 07:21:57 AM

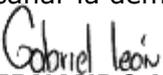
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200044500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).. Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2020, notificado por anotación en estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 15 de enero de 2021, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

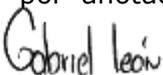
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39130c1f748fe98058f5f6ea9422bdb0f69aa6f6d826b7447b9d1dd9c63414a

Documento generado en 26/01/2021 07:21:58 AM

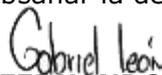
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200044600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).. Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado por anotación en estado el 11 de diciembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 12 de enero de 2021, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

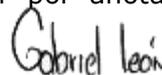
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a651817d152026bc6b4b005efe475f0b97332c12d8fbad3ab3c06861abf22f

Documento generado en 26/01/2021 07:21:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200045000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido. (Memorial del 12 de enero de 2021, 10 páginas)

De igual forma allegó solicitud de corrección de auto a través de escrito del 12 de enero de 2021 en 5 páginas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación allegada el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se admitirá la demanda.

Por otro lado, se evidencia que en la providencia que antecede se indicó mal el número de documento de la Doctora TATIANA ROA ORTIZ, conforme a lo anterior en uso de las facultades otorgadas por el artículo 286 del C.G. del Proceso, se aclara en la parte resolutive de esta providencia el número de documento correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CAMILO ERNESTO SALAS CHACÓN** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: CORREGIR el numeral cuarto de la providencia que antecede en el sentido de **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante **CAMILO ERNESTO SALAS CHACÓN** a la doctora **TATIANA ROA ORTIZ** identificada con la C.C No. 1.072.646.942 y portadora de la T.P No. 316.067 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
009.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d2ae5bfbc26a8a93cac493fd79bce023ee5e43d9ab1721771c6e1895d841b6

Documento generado en 26/01/2021 07:21:59 AM

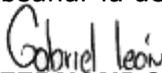
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200045200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).. Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 12 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 13 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 20 de enero de 2021, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

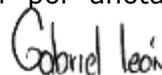
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb6bee846b6fe6efa38356e67fbce692ed77be383d5f6047c84fb57db20809ac

Documento generado en 26/01/2021 07:22:00 AM

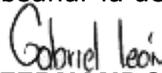
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200046500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).. Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 12 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 13 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 20 de enero de 2021, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

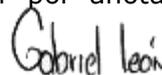
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28432c832d3a07fdf8a595c17d93bf1c156c5e100dbf0e3b3307c1cfadefa87

Documento generado en 26/01/2021 07:22:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120200047100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que, dentro del término concedido, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de subsanación de la demanda allegado por el apoderado judicial de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos contemplados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** en contra del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, SERVIDORES PÚBLICOS, BEBIDAS Y AFINES "SINTRELC" DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA**, la cual se tramitará como un proceso especial de **SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE SINDICATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandante al doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** identificado con la C.C No. 19.252.919 y portador de la T.P No. 33.747 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, SERVIDORES PÚBLICOS, BEBIDAS Y AFINES "SINTRELC" DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA** para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de cinco (05) días, para lo cual se le deberá notificar conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 009

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d8e2665ca5fb0a22fd1437558f0bf3142c66aa2e1ff103813aecff6714b38d3

Documento generado en 26/01/2021 07:22:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210000100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18/12/2020, el cual consta de 4 archivos en pdf que unidos generan 45 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210000100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- En lo referente al acápite de pruebas, la relacionada como "*d. Copia de constancia de entrega de puesto e implementos de trabajo, 1 folio*" no se encuentra anexada al plenario.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LEONARDO ALBERTO FRANCO HINCAPIE** contra (i) **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

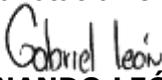
TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **LEONARDO ALBERTO FRANCO HINCAPIE** al doctor **PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO** identificado con la C.C No. 75.081.859 y portador de la T.P No. 136.820 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ebb047ac288e0f9e42d2dc919cdd69b5a550f3a4451f44dfcc58bde69e0d474



Documento generado en 26/01/2021 07:22:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210000200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2020, el cual consta de 5 archivos en pdf que unidos generan 36 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210000200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo referente al acápite de pretensiones, frente a las condenatorias se enumeran de la primera a la sexta, sin embargo, solo se presentan 5 pretensiones condenatorias situación que puede tornar confusa al momento de realizar la contestación de la demanda, por lo que se deberá corregir.
2. Por otro lado teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se allegar con la demanda el canal digital por donde serán contactados los testigos.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
4. Frente a la dirección de notificaciones del señor **REINALDO ALVES SARA VIA** la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones que hayan cruzado, lo anterior conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **CLAUDIO EDUARDO MARTINEZ SOLANO** contra (i) **DIPANECO S.A.S EN LIQUIDACION** y (ii) **REINALDO ALVES SARA VIA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante **CLAUDIO EDUARDO MARTINEZ SOLANO** a la doctora **CONSTANZA PULIDO FIGUERO** identificada con la C.C No. 52.303.218 y portadora de la T.P No. 260.649 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
009.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0593080693b39daa5a975fb96ae37d22419ba02fd0bef573a3f705b4432683e8

Documento generado en 26/01/2021 07:22:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210000700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12/01/2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 71 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210000700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ESTEFANI ZARATE VARGAS** contra (i) **CENTRO INTERACTIVO DE CRM S.A.- INTERACTIVO CONTACT CENTER SA**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CENTRO INTERACTIVO DE CRM S.A.- INTERACTIVO CONTACT CENTER SA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ESTEFANI ZARATE VARGAS** quien se identifica con la C.C. N° 1.019.127.639, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL MARTÍNEZ FRANCO** identificado con el número de C.C. 1.026.275.820 y titular de la T.P. ° 279.593 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bf1eb9fe4f8da1ed988f741851f3846a6a0120a4769b2ee93d2ca68441cd4f32

Documento generado en 26/01/2021 07:22:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de enero de 2021, el cual consta de 2 archivos; se aclara que el primer archivo consta de 203 paginas la cuales son útiles hasta la pagina 70 y que los archivos unidos generan 205 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210001600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo referente al acápite de hechos, se enumeran del 1 al 13, sin embargo, solo se presentan 12 hechos situación que se puede tornar confusa al momento de realizar la contestación de la demanda, por lo que se deberá corregir.
2. Por otro lado teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se allegar con la demanda el canal digital por donde serán contactado la demandante y su apoderado.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
4. En lo referente al juez competente se indica que es el de Cali sin embargo al remitirse por competencia se debe corregir dicha manifestación indicando el de Bogota.
5. En lo referente al acápite de pruebas deberá aportarse a través de un archivo digital el contenido de lo enunciado como "CD Disco Compacto, que contiene la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y el Sindicato nacional de trabajadores de la Seguridad Social 2001-2004, vigente al 31 de marzo del 2015 y con efecto hasta el año 2017". De igual forma la relacionada en el numeral 4 de pruebas deberá ser aportada nuevamente toda vez que la misma se torna ilegible.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ELSA NEYDA MAMIAN CUALCIPUD** contra la (i) **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **ELSA NEYDA MAMIAN CUALCIPUD** al doctor **PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO** identificado con la C.C No. 16.367.114 y portador de la T.P No. 159.843 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
009.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334ebbeb2dd5cf90cfdc6e563bd95836ac219c353e3a8ddec2229876218c419de

Documento generado en 26/01/2021 07:22:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de enero de 2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 29 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210002000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **SOCORRO MATEUS ANGULO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

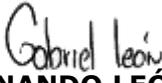
TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **SOCORRO MATEUS ANGULO** al doctor **JORGE LUIS ROJANO GOMEZ** identificado con la C.C No. 79.790.580 y portador de la T.P No. 2158.886 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 26 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce66693fa5a09ad481c9fdf1490dc0527ee24ccda7c5b64639c5238188e1878b

Documento generado en 26/01/2021 07:22:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210002300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 21-01-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ADELA RAMÍREZ FORERO** identificada con la C.C No. 30.390.971 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionada para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 009

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a23f36d29b4fcad4a5835c8208fdef55fbfe56daa1ce01c2fd1d23bdacb4bc

Documento generado en 26/01/2021 07:22:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°: 11001310503120210002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 22-01-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **APOLINAR ANGULO CAICEDO** identificado con la C.C No. 16.468.633 en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN DE NEGRITUDES**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionada para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 009

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f1f379663ecfe73dd06d3043e6460df94f266033a8236e037e1a9f8a398475

Documento generado en 26/01/2021 07:22:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**